

**ADENDA AL ANEXO 1A “GENERALIDADES GANADO PORCINO DE CAPA BLANCA”  
DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE BIENESTAR ANIMAL Y BIOSEGURIDAD  
‘INTERPORC ANIMAL WELFARE SPAIN - IAWS’**

**Modificaciones en el apartado 7 Procedimiento de Autocontrol de la página 13**

Que realiza aclaraciones sobre la interpretación de la siguiente tabla:

**Sobre los autocontroles ANEXO 1A:**

Número de granjas por operador	Evidencias presentadas por el operador previo a la auditoría inicial de certificación	Alcance a consignar en certificado/anexo técnico	Requisitos autoevaluación durante las siguientes renovaciones
<250 granjas	Con registros de auditorías internas autocontrol del 100% de las granjas activas a certificar (realizadas en un periodo no superior a 12 meses previos a la fecha de la auditoría inicial)	Certificado / anexo con indicación de la categoría de granjas a certificar. Los REGA de las granjas incluidas deberán reflejarse en la “Base de datos IAWS” (Ver Nota 1)	Auditorías internas de autocontrol de las granjas a certificar según su número: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ≤50 granjas: 100% anualmente</li> <li>• 51 – 150 granjas: 100% en un periodo de 2 años, auditando mínimo el 50% en el primer año</li> <li>• ≥151: 100% en un periodo de 3 años, auditando mínimo el 33% en el primer año y el 66% en el segundo año</li> </ul>
≥250 granjas	Con registros de auditorías internas autocontrol del 100% de las granjas activas a certificar (realizadas en un periodo no superior a 18 meses previos a la fecha de la auditoría inicial)		

Así, se aplica una ampliación de contenido que realiza modificaciones para la correcta interpretación de la clasificación de los grupos de operadores aplicable al número de autocontroles a realizar anualmente. En la columna “Requisitos autoevaluación durante las siguientes renovaciones”, en el primer apartado, el texto queda de la siguiente manera:

- “≤50 granjas: 100% anualmente”

Con el mismo propósito, se añade la siguiente nota aclaratoria al pie de la tabla:

“Para determinar el número de granjas a certificar por operador, se tendrán en cuenta todos los REGA incluidos en todas las orientaciones productivas. Los porcentajes de granjas a auditar internamente en función del número de granjas a certificar por operador hacen referencia de manera independiente a cada orientación productiva: Reproductoras (R), Destete (D) y Cebo (C). En los casos en los que el número de granjas en función del porcentaje a aplicar resulta en un número decimal, deberá de elevarse al entero superior.”

### **Modificaciones en el apartado 6.2 (Obligaciones de los Operadores) de la página 43**

Que sustituyen el párrafo: “Los operadores solicitantes de la certificación deben incluir todas las granjas, centros de sacrificio e industrias cárnicas en los que se críen animales o se procesen productos susceptibles de ostentar la **MARCA COMPROMISO BIENESTAR ANIMAL**”

Por: “Los operadores solicitantes de la certificación deberán informar de las granjas dentro del alcance de la certificación, centros de sacrificio e industrias cárnicas en los que se críen animales o productos susceptibles de ostentar la **MARCA COMPROMISO BIENESTAR ANIMAL**”

Y permite añadir las instrucciones y condiciones a cumplir relativas al aumento del número de las granjas dentro del alcance de la certificación:

- “Se permite aumentar hasta en un 10% el número de granjas por cada orientación productiva dentro del periodo de validez del certificado.
- Ante un aumento superior al 10% del número de granjas de una orientación productiva, se deberá realizar una auditoría de las granjas que superen este porcentaje. El muestreo se realizará según los criterios de muestreo establecidos en el apartado 8 del presente Reglamento.
- Para poder realizar el aumento se presentarán autocontroles de todas las granjas que quieran ser adheridas al certificado.
- Las modificaciones de alcance no modificarán la fecha de caducidad del certificado.
- Las modificaciones que sí se reflejarán en el certificado de conformidad son la modificación del número de granjas certificadas, así como la fecha de emisión.”

“Las modificaciones descritas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la web [www.bienestaranimalcertificado.com](http://www.bienestaranimalcertificado.com).”

**ADENDA AL ANEXO 1B “REGLAS DEL CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA  
‘COMPROMISO BIENESTAR ANIMAL’ ”  
DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE BIENESTAR ANIMAL Y BIOSEGURIDAD  
‘INTERPORC ANIMAL WELFARE SPAIN - IAWS’**

**Modificaciones relativas a la Caducidad de los certificados**

**5. Periodo de validez/caducidad de los certificados (página 42)**

Que modifica párrafo siguiente: “Se establece un periodo de validez/caducidad de 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la auditoría inicial o de renovación según corresponda.”

Y lo sustituye por: “Se establece un periodo de validez/caducidad de 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la auditoría inicial o de renovación si se realiza en el primer semestre del año, o de 30 de junio de los dos años siguientes a la realización de la auditoría inicial o de renovación si se realiza en el segundo semestre del año, según corresponda.”

**7. Alcance de la certificación (página 46):**

Que modifica la tabla de la página 48 de la siguiente manera:

<p>Fecha de auditoría inicial: <i>Date of initial audit:</i></p>	<p>En el presente campo se debe indicar la fecha de la última jornada de la auditoría inicial de certificación.</p> <p>Dicho dato será fijo mientras esté vigente el certificado y no variará en las sucesivas renovaciones del mismo. En aquellos casos excepcionales en que una parte de las auditorías se realizan en un año y se finalizan en el siguiente, se tiene que establecer que la fecha a consignar sea la de la última auditoría del primer año.</p>
<p>Fecha de emisión del certificado: <i>Certificate date issue:</i></p>	<p>Se indica la fecha de emisión del certificado, que debe corresponder con la de la toma de decisión de la entidad de certificación. Se corresponde con el cierre del expediente, su presentación para la toma de decisión final y fecha de concesión del certificado.</p> <p>También puede corresponder a una modificación del certificado que no requiera de una auditoría presencial. Por ejemplo, un cambio en los REGA’s de las granjas por altas o bajas, las marcas comerciales, un cambio de dirección por modificación del callejero de la población que no comporte cambio de ubicación, etc. En tales casos la Entidad de Certificación debe revisar los motivos del cambio y su justificación, procediendo a la toma de decisión final e implantando tales modificaciones en el certificado.</p>
<p>Fecha de caducidad del certificado: <i>Certificate expiry date</i></p>	<p>Para los certificados cuya toma de decisión de la entidad de certificación se realice en el primer semestre del año, la fecha de caducidad se corresponderá con el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la auditoría. (Año toma de decisión + 1)</p>

	Para los certificados cuya toma de decisión de la entidad de certificación se realice en el segundo semestre del año, la fecha de caducidad se corresponderá con el 30 de junio de los dos años siguientes a la realización de la auditoría. (Año toma de decisión + 2)
Fecha auditoría de re-evaluación: <i>Date of Re-evaluation audit</i>	Se corresponde con la fecha de la última jornada de la auditoría de re-evaluación (renovación anual: año natural). Las fechas de las auditorías de re-evaluación deben ser realizadas dentro del año natural y antes de que finalice el mismo. Es obligatorio que se lleven a cabo dentro de cada año natural.

El texto de la fila “Fecha de caducidad del certificado/*Certificate expiry date*” queda como sigue:  
 “Para los certificados cuya toma de decisión de la entidad de certificación se realice en el primer semestre del año, la fecha de caducidad se corresponderá con el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la auditoría. (Año toma de decisión + 1)  
 Para los certificados cuya toma de decisión de la entidad de certificación se realice en el segundo semestre del año, la fecha de caducidad se corresponderá con el 30 de junio de los dos años siguientes a la realización de la auditoría. (Año toma de decisión + 2)”

El texto de la fila “Fecha auditoría de re-evaluación/*Date of Re-evaluation audit*” queda como sigue:  
 “Se corresponde con la fecha de la última jornada de la auditoría de re-evaluación (renovación anual: año natural).  
 Las fechas de las auditorías de re-evaluación deben ser realizadas dentro del año natural y antes de que finalice el mismo. Es obligatorio que se lleven a cabo dentro de cada año natural.”

**Modificaciones relativas al Apartado 11 Identificación de la Marca y de la Marca Gráfica (Logotipo) de la página 56:**

En la cual se añade el siguiente párrafo:

“Es responsabilidad del operador certificado el correcto uso de la **Marca** exclusivamente para granjas y productos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico. Está prohibido su uso en animales no aptos para la certificación (originarios de granjas no certificadas) o cuando la granja no se encuentra dentro del alcance de la certificación.”

“Las modificaciones descritas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la web [www.bienestaranimalcertificado.com](http://www.bienestaranimalcertificado.com).”